



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00281-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00282-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

### Notifíquese



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00283-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

### Notifíquese



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00284-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

### Notifíquese



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**

SECRETARIO



**F1.185**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00498 00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y en uso de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 42, así como en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

**1.** Adoptar una medida de saneamiento, dado que revisada la providencia de data 18 de julio de 2019, vista a folio 89 de la encuadernación, se observa que por un *lapsus calami* se indicó en forma errada que se designaba curador *ad litem* del señor **EDUARDO ALEJANDRO GÓMEZ**, sin que este fuera parte del proceso.

Sin embargo, se desprende de la publicación y la notificación personal vista a folio 181, que el emplazamiento se hizo en legal forma a la Asociación Promotora de Proyectos, Servicios y Asesorías Culturales, sociales y Administrativas –Proactiva en Liquidación-.

Es por lo anterior que procede corregir el auto referido del folio 89, en el sentido de indicar que la demandada es la Asociación

Promotora de Proyectos, Servicios y Asesorías Culturales, sociales y Administrativas –Proactiva en Liquidación- y no como allí se indicó, de conformidad con el artículo 286 del CGP.

En lo demás queda incólume.

**2.** Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador *Ad-litem* dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(2)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**F1. 6**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00498 00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 inciso 7 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

1. Rechazar por extemporáneas las excepciones previas propuestas por el curador *ad-litem*, debido a que los hechos que se configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

2. No obstante lo anterior, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP se advierte que es menester adoptar una medida de saneamiento, en razón a que se carece de jurisdicción para conocer de la acción, pues la parte actora Secretaría Distrital de Integración Social pretende que se declare la existencia de una obligación por la suma de \$31.133.741.4, derivada de las Resoluciones 955 de 26 de junio de 2012 y 1130 de 25 de julio de 2012, que fueron impuestas contra la Asociación Promotora de Proyectos, Servicios y Asesorías Culturales, sociales y Administrativas –Proactiva en Liquidación- por el

incumplimiento parcial del contrato para impulso y programas de interés público No. 3915 del 3 de noviembre de 2009, decisiones que se emitieron en ejercicio de las facultades legales previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

De manera que acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es a la que le corresponde conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, como lo es en el presente asunto, atendiendo a que la Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera del Distrito Capital, es así entonces que este despacho carecería de jurisdicción para conocer del presente asunto, dado que estamos frente a una controversia relativa a un contrato en el que es parte una entidad pública de carácter Distrital en ejercicio de las funciones propias del Estado.

Por tanto, se declara la falta de jurisdicción para conocer el asunto y se ordena la remisión los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por ser los competentes para conocerlo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 155, numeral 5 del CPACA y demás normas aquí enunciadas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1. Declarar que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer el presente asunto.

2. Ordenar remitir el proceso en el estado en que se encuentra a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

3. Lo actuado hasta el momento conserva validez de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del CGP.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(2)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**

SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00211-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Laurence Alfredo Rodríguez Suárez**, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación No. 4315536745**

1. Por \$34'207.230.59 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 18 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$9'176.802.40 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré, relacionados en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**FL.43**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00154-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

5. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
7. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días.
8. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.  
**60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**FL.40**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00155-00**

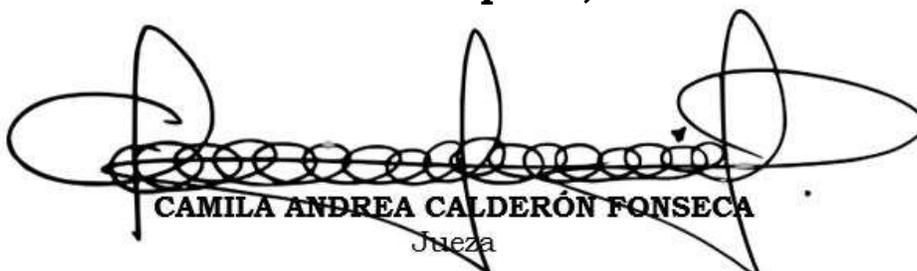
En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.  
**60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00156-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese la dirección electrónica de la demandante, si se desconoce deberá manifestarlo de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
2. Enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 ibídem.
3. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Allegue poder dirigido a este despacho en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
5. Adócese el Plano Catastral completo respecto de la ubicación del inmueble objeto de usucapión.

6. Aporte la certificación catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-687475.

7. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**FL.229**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00165-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese la dirección electrónica de la demandante, si se desconoce deberá manifestarlo de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
2. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue poder dirigido a este despacho, en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020), así como la clase de prescripción que se pretende, esto es, ordinaria o extraordinaria.
4. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Apórtese el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de cada uno de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP. (no se trata del certificado de tradición)

6. Adósense los planos catastrales de los dos inmuebles, debidamente actualizados.

- **Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**F1.39**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00166-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales, se

**DISPONE**

1. Previo a resolver sobre la comisión que antecede, se solicita al Juzgado de conocimiento, allegar los linderos actuales de los inmuebles (locales) objeto de secuestro para su plena identificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.
2. De igual forma, el Juzgado comitente deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 inciso 3 del artículo 48 del CGP, en el sentido de nombrar el secuestro y fijar honorarios, debido a que el designado no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia.
3. En el despacho comisorio deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**F1. 58**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00167-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Alléguese el certificado catastral del inmueble a usucapir, conforme el artículo 26 numeral 3° del CGP, del año 2020.
2. Adecúese la demanda y el poder en el sentido de indicar y concretar la clase de prescripción que se pretende (ordinaria o extraordinaria)
3. Indíquese la razón por la cual en la dirección del inmueble usucapir indica Lote 14, manzana 9, sin que ésta se encuentre en los documentos allegados.
4. Apórtese el plano catastral del inmueble objeto de este asunto, actualizado.

5. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Allegue poder dirigido a este despacho, en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020), así como la clase de prescripción que se pretende, esto es, ordinaria o extraordinaria.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00168-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

**DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el número del documento de identificación de las demandantes si lo conoce, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Alléguese el certificado de defunción de Margarita Álvarez Lombana.
3. Agréguese los registros civiles de las demandantes, con el fin de acreditar el parentesco con la señora Margarita Álvarez Lombana.
4. Adecúese la solicitud del interrogatorio solicitado, únicamente a la parte contraria, ya que se observa que pide el interrogatorio de las demandantes y demandada, de manera que la prueba deberá solicitarse en debida forma.
5. Allegue poder dirigido a este despacho, en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
6. Estímese bajo juramento lo que se le adeuda a la demandante o lo que se considere deber, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 379 del CGP.

7. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8. Enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 ibídem.

9. Presente la demanda en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 60 fijado hoy 13/07/2020 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO



**FL.103**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00171-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales y en atención a que el 18 de diciembre de 2019, se admitió la negociación de deudas de la señora **Janeth Patricia Luque Rodríguez**, en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, en audiencia de 18 de febrero de 2020, se declaró el fracaso de la negociación y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Janeth Patricia Luque Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.108.652. En consecuencia, el patrimonio de la insolvente ha quedado disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión «en liquidación patrimonial».

**SEGUNDO.** DESIGNAR como liquidador a **Zamudio Acuña Martha Liliana**, quien hace parte de la lista que de personas idóneas para el cargo elabora la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

**TERCERO.** De acuerdo con lo dispuesto por el canon 564-1.º del Código General del Proceso, se fijan como honorarios, la suma de **\$474.000.00**, la que deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso mediante constitución de depósito judicial; Para tal efecto se le otorga el plazo judicial de diez (10) días, amén de imponérsele la carga de acreditar, dentro de ese mismo lapso, el depósito realizado.

**CUARTO.** ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso de «*liquidación patrimonial*» (i) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente de la deudora, si fuere el caso. De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) convocando a los acreedores de la persona deudora, a fin de que se hagan parte en este proceso (Numeral. 2º artículo 564 del Código General del Proceso).

**QUINTO.** EXHORTAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 ibid (num. 3º art. 564 ibidem).

**SEXTO.** Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

Los trámites compulsivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte de este último. Cuando en dichos asuntos no se hubiesen decidido las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

**SÉPTIMO.** Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes de la deudora serán puestos a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

**OCTAVO.** Prevenir a los deudores del insolvente, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador(a), y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**NOVENO.** Prevenir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO.** Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

**DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

**DÉCIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar al liquidador(a) designado(a), dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

**DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría oficiase a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora Janeth Patricia Luque Rodríguez.

**Notifíquese,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**FL.9**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00173-00**

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales y administrativas, se

**DISPONE**

1. Previo a resolver sobre la comisión que antecede, se solicita al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá allegar los linderos actuales del inmueble objeto de secuestro para su plena identificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.
2. Igualmente, se ordena librar oficio al Juzgado referido, con el fin de que cumpla con lo previsto en el numeral 1° inciso 3° del artículo 48 de la obra en cita, en el sentido de nombrar el secuestre y fijar los honorarios, en virtud a que dicho auxiliar debe ser designado en forma **uninominal** por el juez de conocimiento.
3. En el despacho comisorio deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **60** fijado hoy **13/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a875e8c0d3f35a7ac0b77564c1e46d99b218d49b53e37e5579ef37  
1924dcd650**

Documento generado en 11/07/2020 09:36:59 AM